



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Auto de Sustanciación No. 104

Revisado el presente proceso de Pertenencia instaurado mediante apoderado judicial por los señores Miguel y Jorge Arango en contra de Manuel Emilio Castillo y Otros, observa el Juzgado que se presentó contestación a la demanda por parte de la Curadora Ad litem de las personas vinculadas, la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad litem de las personas vinculadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

Mónica Rodríguez B.
MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Dra. GLORIA LONDOÑO MONTOYA
ESPECIALISTA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Carrera 20 No. 16 – 40 – 2º Piso – Centro Comercial “Veracruz”
PUERTO TEJADA (CAUCA)
Tel. 316-2878959 – Correo Electrónico: gloria25961@hotmail.com.

Señora,

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA

E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado: 2018-00063-00
Demandante: MIGUEL SANTIAGO ARANGO y JORGE ANDRES ARANGO
Demandados: MANUEL EMILIO CASTILLO GONZALEZ y OTROS
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GLORIA LONDOÑO MONTOYA, mayor de edad, residente en Puerto Tejada (Cauca), identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **CURADOR – AD LITEM** de los vinculados Señores DIEGO ARMANDO, LEONARDO, CLAUDIA MILENA y CARLOS EDUARDO FORY CARABALI, así como de los Señores GUDERCINDE LUCUMI, INOCENCIO Y SOFIA LUCUMI VIAFARA, EVARISTA VELEZ DE LUCUMÍ, FELIX ANTONIO VILLEGAS, CESAR VILLEGAS FRANCISCO, MARIA INES VASQUEZ SANCHEZ, EMILIANA LUCUMI DE AGUILAR, ALCIDES LUCUMI, PETRONILA VILLEGAS DE FORY, ANA DELIA VILLEGAS DE GUAZA, EVANGELINA VILLEGAS DE TERRANOVA, y GERONIMO BANGUERO CASTILLO, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que he sido designado por el Despacho, para el cargo antemencionado, encontrándome en términos procedo a dar contestación a la demanda de la siguiente manera:

I – A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- 1.1. De conformidad con las pretensiones plasmadas en el correspondiente acápite de la demanda, respetuosamente, me permito manifestar al Despacho, que el proceso incoado mediante apoderado judicial, por los demandantes Señores MIGUEL SANTIAGO ARANGO YOVANNY y JORGE ANDRES ARANGO YOVANNY, es el pertinente para obtener las nueve (9) prescripciones extraordinarias de dominio, conformadas por 20 predios, cada uno con la correspondiente Matricula Inmobiliaria, mediante Proceso Declarativo de Pertenencia, de conformidad con el Código General del Proceso
Sin embargo, en mi condición de Curadora Ad – Litem de los ciudadanos antemencionados, me permito atenerme a las pruebas que se alleguen al proceso tendientes a acreditar la causa petendi, por lo que será la Señora Juez, en su sabiduría con la debida valoración de

las pruebas aportadas para cada una de las nueve (9) prescripciones deprecadas y con las que constate el Despacho Judicial, quien deberá definir si se acreditaron fehacientemente las circunstancias de hecho y de derecho, que lleven a una decisión favorable a las pretensiones de los accionantes, sin que en forma alguna se entienda que me estoy allanando a la demanda

De igual manera es pertinente manifestar en este escrito de contestación de la demanda, que en cuanto a la extensión de algunos de los predios a prescribir existen diferencia en cuanto a su extensión, de conformidad con los Folios de Matriculas Inmobiliarias.

También se hace necesario resaltar que en algunos Folios de Matriculas Inmobiliarias, figuran anotaciones de derechos de algunos ciudadanos que no están mencionados en el oficio mediante el cual se me nombra como CURADORA ADLITEM, lo que debe ser aclarado.

- 1.1.1.A la **PRESCRIPCION NO. 1.** No me opongo, si los demandantes demuestran con las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso que la suma de la extensión de cada uno de los nueve (9) predios que comprenden esta prescripción y que se encuentran especificadas en cada folio de Matricula Inmobiliaria expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada - Cauca, ascienden a 144.663.50 M2 como indican los demandantes en esta pretensión, así como la posesión alegada en cada uno de los predios a prescribir.
- 1.1.2.A la **PRESCRIPCION NO. 2.** No me opongo, si los demandantes demuestran con las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso que la suma de la extensión de los tres (3) predios que comprenden esta prescripción y que se encuentran especificadas en cada folio de Matricula Inmobiliaria de Caloto, ascienden a 54.170.25 M2 como se indica en esta pretensión, así como la posesión alegada en cada uno de los predios a prescribir.
- 1.1.3.A la **PRESCRIPCION NO. 3.** No me opongo, si los demandantes demuestran con las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso que la suma de la extensión de los dos (2) predios que comprenden esta prescripción y que se encuentran especificadas en cada folio de Matricula Inmobiliaria de Caloto, ascienden a 54.669.34 M2 como se indica en esta pretensión, así como la posesión alegada en cada uno de los predios a prescribir.
- 1.1.4.A la **PRESCRIPCION No. 4.** No me opongo, si los demandantes demuestran con las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso que la extensión del predio a prescribir y que se encuentra especificado en el folio de Matricula Inmobiliaria de Caloto, asciende a 26.685.17 M2 como indican los demandantes en esta pretensión, así como la posesion alegada sobre el inmueble
- 1.1.5.A la **PRESCRIPCION NO. 5.** No me opongo, si los demandantes demuestran con las pruebas legal y oportunamente allegadas al

proceso que la extensión del predio a prescribir y que se encuentran especificado en el folio de Matricula Inmobiliaria de Caloto, ascienden a 190.941.74.50 M2 como se indica en esta pretensión. Así como la posesión alegada sobre el inmueble a prescribir.

- 1.1.6.A la **PRESCRIPCION NO.6**. No me opongo, si los demandantes demuestran con las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso que la extensión del predio a prescribir y que se encuentra especificada en el Folio de Matricula Inmobiliaria de Caloto, asciende a 50.071 M2 como se indica en esta pretensión, así como la posesión alegada sobre el inmueble a prescribir
- 1.1.7.A la **PRESCRIPCION NO. 7**. No me opongo, si los demandantes demuestran con las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso que la extensión del predio a prescribir y que se encuentra especificada en cada folio de Matricula Inmobiliaria de Caloto, ascienden a 51.200 M2 como se indica en esta pretensión, así como la posesión alegada sobre el inmueble.
- 1.1.8.A la **PRESCRIPCION NO. 8**. No me opongo, si los demandantes demuestran con las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso que la extensión del a prescribir y que se encuentra especificada en el folio de Matricula Inmobiliaria, ascienden a 61.380 M2 como indican los demandantes en esta pretensión. Así como la posesión del inmueble a prescribir.
- 1.1.9.A la **PRESCRIPCION NO. 9**. No me opongo, si los demandantes demuestran con las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso que la extensión del predio a prescribir y que se encuentra especificada en el folio de Matricula Inmobiliaria, ascienden a 21.222 M2 como indican los demandantes en esta pretensión, así como la posesión del inmueble a prescribir.

II – A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES DEBIDAMENTE DETERMINADOS, CLASIFICADOS Y NUMERADOS.

- 2.1. AL HECHO PRIMERO.- Es cierto, que el Señor JORGE SANTIAGO ARANGO FRANCO, mediante contrato de compra venta, adquirió varios predios rurales, de conformidad con los nueve (9) Folios Matriculas Inmobiliarias expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, y que se me corren, predios que deben ser constatados tanto en su extensión, cabida y linderos, así como la posesión alegada, reiterando que existen ciudadanos que figuran con derechos sobre los inmuebles de conformidad con los Folios de Matriculas Inmobiliarias arrimadas al proceso y los que se encuentran relacionados así:

PRESCRIPCION No. 1 (comprendida por ocho predios, cada uno con su respectivo Folio de Matricula Inmobiliaria.)

- 2.1.1. Folio No. 130-1403, inmueble de 1 hectárea y 400 M2.; ubicado en la vereda Guengue
- 2.1.2. Folio No. 130-7573 inmueble de 1 plaza; Vereda el Lindero o las Brisas
- 2.1.3. Folio No. 130-14896 de 710 M2;
- 2.1.4. Folio No. 130-14042 1 hectárea y 400 M2; Vereda Guengue.
- 2.1.5. Folio No. 130-5859, lote de 2 plazas, en el presente folio cabe resaltar que se especifica en la anotación 6, la forma en que adquirió el Señor HENRY SEPULVEDA y en la anotación No. 15, donde se registró la adjudicación en sucesión del causante HENRY SEPULVEDA ARAGON, a favor de los señores: DIANA CAMILA, JHON JAIRO, MARIA YANUILETH, HENRY ARMANDO y FRANCI EWTELA SEPULVEDA y 6 del mismo donde adquieren los señores SEPULVEDA, pero nada se dice sobre las anotaciones 16 y 17, donde se observa, en la anotación No. 16. Los Señores **MARIA YAMILETH, JHON JAIRO y HENRY ARMANDO SEPULVEDA** venden los derechos de cuota al Señor JORGE SANTIAGO ARANGO FRANCO, y en la anotación No. 17 la Heredera **FRANCIA ESTELLA SEPULVEDA CAMACHO**, igualmente vende sus derechos de cuota al Señor JORGE SANTIAGO ARANGO FRANCO. Advirtiendo al Despacho, que no aparece anotación sobre la venta de los derechos de la señora **DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI**. Hecho que debe ser aclarado al Despacho.
- 2.1.6. Folio No. 130-5858 lote de 4 plazas. En el presente Folio cabe resaltar que se registra la anotación No. 12, modo de adquisición ADJUDICACION EN SUCESION a los Señores: MARIA YAMILETH, **DIANA CAMILA**, HENRY ARMANDO, JHON JARIO y FRANCY ESTELLA SEPULVEDA, en las anotaciones 13 JHON JARIO, HENRY ARMANDO y MARIA YAMILETH, venden sus derechos de cuota al señor JORGE SANTIAGO ARANGO y en la anotación No. 14 la heredera y FRANCY ESTELLA SEPULVEDA vende su derecho de cuota al señor JORGE SANTIAGO ARANGO, advirtiendo que nada se dice sobre los derechos adjudicados mediante sucesión a la Señora **DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI**, lo que debe ser aclarado al Despacho.
- 2.1.7. Folio No. 130-1352. Lote de 1 hectárea y 4.988 M2. Ubicado en las Brisas
- 2.1.8. Folio No. 130-105. Lote de 5 plazas. Ubicado en las Brisas, se observa que en la anotación No. 11, se registro la adjudicación en sucesión a los señores: HENRY ARMANDO, BETTY, MARLENY, **DIANA CAMILA**, FEDERICO. ELSY, JHON JAIRO, LUCY, MIRELLA, HAYDEE, MARIA YAMILETH, RUBIEL, MARY LUZ y CARMEN ROSA SEPULVEDA. En las anotaciones 13, 14 y 15 los herederos HENRY ARMANDO, BETTY, MARLENY, FEDERICO. ELSY, JHON JAIRO, LUCY, MIRELLA, HAYDEE, MARIA YAMILETH, RUBIEL, MARY LUZ y CARMEN ROSA SEPULVEDA, respectivamente, venden los

derechos de cuota al señor JORGE SANTIAGO ARANGO FRANCO, pero no aparece ninguna anotación con respecto a la cuota parte que corresponde a la señora **DIANA CAMILIA SEPULVEDA CARABALI**. Lo que debe ser aclarado al Despacho

También, es preciso manifestar que lo registrado en respectivo cuadro elaborado en la demanda como anotación 15, no coincide con la anotación 15 del folio de matrícula No- 130-105 . También es preciso manifestar, que en el citado cuadro se cita la anotación No. 16, siendo pertinente manifestar que en dicho Folio de Matrícula Inmobiliara que se me corre, solo tiene un total de 15 anotaciones.

- 2.1.9. Folio No. 130-5860. Lote de 1 y ½ plazas. Ubicado en área RURAL. Se observa en la Anotación No. 14 la adjudicación en sucesión a favor de los señores DIANA CAMILA, JHON JAIRO, MARIA YAMILETH, HENRY ARMANDO y FRANCY ESTELA SEPULVEDA.. En las anotaciones 15 y 16 se observa que los señores JHON JAIRO, HENRY ARMANDO, YAMILETH y FRANCIA ESTELLA SEPULVEDA, respectivamente, venden los derechos de su cuota sobre el inmueble, sin figurar anotación alguna, respecto a los derechos de la señora **DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI**. Lo que debe ser aclarado al Despacho

PRESCRIPCION No. 2

- 2.1.10. Folio No. 124-6045. Inmueble de 10 fanegadas 3.435 varas cuadradas, ubicado en la Vereda Cuernavaca.
- 2.1.11. Folio No. 124-5588. Inmueble de una extensión de una fanegada ocho mil ochocientos setenta y tres varas cuadradas. Ubicada en la Vereda Cuernavaca.
- 2.1.12. Folio No. 124-6942. Inmueble de extensión superficiaria de tres (3) hectáreas, ubicado en RURAL- Así es la Vida.

Es pertinente manifestar que según anotación No. 3 del 21 de septiembre de 1995, a los señores **RAQUEL CORDOBA, MIGUEL ANGEL, CARLOS ARTURO y LUIS ALFONSO FORY CORDOBA**, les fue adjudicado mediante sucesión del Señor LUIS FORY derechos sobre el inmueble.

En la anotación No. 10 del 11 de marzo de 1998, a la que hacen referencia los demandantes, aparece registrada la venta de derechos en común y proindiviso que efectuaron los señores **RAQUEL CORDOBA DE FORY y LUIS ALFONSO FORY CORDOBA**, al SEÑOR Jorge Santiago Arango franco, sin mencionar que sucede con los derechos **MIGUEL ANGEL FORY CORDOBA**, Lo que deberá ser aclarado al Despacho

En la anotación No. 5 del 16 de diciembre de 2017, se registro la adjudicación en sucesión que se hizo del causante CARLOS ARTURO FORY CORDOBA, a favor de los Señores: **DIEGO ARMANDO LEONARDO, CLAUDIA MILENA y CARLOS EDUARDO FORY**

LARRAHONDO. Lo que de igual manera ha de aclararse al Despacho, que sucede con los derechos de estas personas

PRESCRIPCION No. 3

- 2.1.13. Folio de Matricula No. 124-5160 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto. Inmueble con extensión de 3 hectáreas 2.000 M2. Ubicada en Yarumales.
- 2.1.14. Folio de Matricula No. 124-5238. Inmueble de extensión de cuatro (4) plazas. Ubicado en LA UNION- LA HUERTA.

PRESCRIPCION No. 4

- 2.1.15. Folio de Matricula No. 124-12155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Inmueble con extensión calculada en 6.080 M2. Ubicado en el corregimiento El Chamizo.

PRESCRIPCION No. 5

- 2.1.16. Folio de Matricula No. 124-9714 .Inmueble con una cabida aproximada de 30 fanegadas 9.530 varas cuadradas. Ubicado en jurisdicción del municipio de Corinto – La Magola.

PRESCRIPCION No. 6

- 2.1.17. Folio de Matricula No.124-3972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto. De 5 hectáreas y 1.200 M2. Ubicado en la Region CUERNAVACA – Municipio de Padilla . EL ESFUERZO o MI ESFUERZO

PRESCRIPCION No. 7

- 2.1.18. Folio de Matricula No. 124-360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto. De 8,236 varas cuadradas. Ubicado en el municipio de Padilla – región CUERNA VACA – PARCELA 86. Es cierto que en la anotación No.15 la Señora CAROLINA BUITRAGO VARGAS vendió al señor JORGE SANTIAGO ARANGO FRANCO y al Señor **MUNA ARABIA BURAYE**. Sin informar al Despacho que sucede con los derechos adquiridos por este ultimo ciudadano.

PRESCRIPCION No. 8

- 2.1.19. Folio de Matricula No. 130-7308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca. Predio de 25 plazas. Ubicado en Sitio PAILA ARRITA. Que de conformidad con las anotaciones 21 y 26 los demandantes adquirieron de los señores CECILIA FLORES DE OROZCO, ALBERTO JESUS y FRANCICO EDUARDO OROZCO FLORES. Pero nada se dice de las demás personas que figuran con derechos sobre el inmueble: Anotaciones: 18 Agrocorcega Limitada; Anotación No. 14. MARIA INES SANCHEZ VASQUEZ; Anotación No. 3 FRANCISCO CESAR VILLEGAS

PRESCRIPCION No. 9

2.1.20 Folio de Matricula No. 130-7308, inmueble de 9.341 m2. Predio rural – SANTA MARTHA. Es cierto que el señor OSCAR FERNANDO CASTILLO TEJADA vendio al Señor JORGE SANTIAGO FRANCO, según anotación No.07 del folio de matricula aquí citado. Pero nada se dice de los derechos de la Señora **SIXTA TULIA SAA COLLAZOS**, quien constituyo hipoteca abierta en conjunto con el señor OSCAR FERNANDO CASETILLO TEJADA con el Banco Popular, entidad bancaria cancelo a favor de los citados ciudadanos la citada hipoteca sobre este y otros predios, de conformidad con la anotación No. 06 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 130-7308

III – PRUEBAS

- 3.1. Solicito se tengan en cuenta las pruebas documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte actora en la demanda.
- 3.2. Es preciso manifestar que a esta Curadora no se le corrió traslado de los planos que se mencionan en la demanda y será la Señora Juez quien decida si es necesario ordenar la Inspección Judicial sobre los inmuebles a prescribir de conformidad con lo preceptuado en el artículo 236 del Código General del proceso.

IV – FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 4.1. Fundo este contenido en lo dispuesto en el Artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

V – ANEXOS

- 5.1. Los presentados en la demanda incoada por el apoderado judicial de los accionantes.

VI – NOTIFICACIONES

- 6.1. A las partes, en la dirección aportada en el líbelo de la demanda.
- 6.2. La suscrita las recibiré en la Secretaria del Despacho, o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 20 No. 16 – 40 – Segundo Piso, Centro Comercial “Veracruz”, de Puerto Tejada (Cauca). Tel 316-2878959 – Correo Electrónico: gloria25961@hotmail.com

En calidad de Curadora Ad-litem dejo así contestada la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente,

GLORIA LONDOÑO MONTOYA
C. C. No. 31.160.794 de Palmira (Valle)
T.P. No. 89962 del C.S. de la Judicatura.